



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

N° 046-DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Mayo del 2016

Visto el Expediente N° 15MP-00920-00 y 000919-00, sobre recurso de apelación presentado por las servidoras Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO y Esperanza CANCHARI AZAÑERO, contra la Resolución Administrativa N° 577-OP-HHV-2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 577-OP-HHV-2014, de fecha 31 de octubre del 2014, se resuelve declarar Improcedente las solicitudes de pago de Bonificación Diferencial (Especial) en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad a febrero del 1991; de las servidoras Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO y Esperanza CANCHARI AZAÑERO del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 577-OP-HHV-2014, fue notificada a la servidora Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO, el día 05 de enero del 2015, mediante la Notificación N° 507-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 23 de enero del 2015, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 577-OP-HHV-2014, fue notificada a la servidora Esperanza CANCHARI AZAÑERO, el día 05 de enero del 2015, mediante la Notificación N° 508-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 23 de enero del 2015, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma.

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, evaluados los recursos interpuestos por las mencionadas servidoras se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207°.2, 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma del letrado por lo que merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepciones de los siguientes: a) Compensación por tiempo de servicio, b) Bonificación diferencial que se continuará otorgando teniendo como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto supremo N° 28-89- PCM y c) La bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

N° 046-DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Marzo del 2016

Que, el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, establece textualmente "Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276."

Que, el presente caso, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 y el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece en forma similar lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento (...)". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en su artículo 6° también consigna similar prohibición respecto a reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de las servidoras Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO y Esperanza CANCHARI AZAÑERO de conformidad con el Artículo 149] de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolver conjuntamente.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de las servidoras Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO y Esperanza CANCHARI AZAÑERO, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra la Resolución Administrativa N° 577-OP-HHV-2014.

Artículo 3°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° Inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Notificar a la administrada, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese;

CSC/NSC/pr

DISTRIBUCION
OEA
PERSONAL
INTERESADOS
OCI
INFORMATICA

FILE : RESOLUCIONES III-2016



MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
CIP 18664 R. D. E. 8816

